



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que reforma el inciso E, del numeral 1, de la fracción II del Artículo 158; de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **“Con el propósito de legitimar a los ciudadanos coahuilenses para interponer la acción de inconstitucionalidad local, a efecto de denunciar la posible contradicción de una norma jurídica, con los principios constitucionales”**

Presentada por la **Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática**.

Primera Lectura: **26 de Mayo de 2009**

Segunda Lectura: **9 de Junio de 2009**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO E, DEL NUMERAL 1, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, comparezco para someter a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) del numeral 1 de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fracción II, del artículo 158 de la Constitución Política Local, con el propósito de legitimar a los ciudadanos coahuilenses para interponer la Acción de Inconstitucional Local a efecto de denunciar la posible contradicción de una norma jurídica con los principios constitucionales.

La Iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47, de fecha 10 de junio de 2008, se publicó el decreto 530 expedido por el Congreso del Estado mediante el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre ellas, la fracción VI del artículo 59, para otorgar el derecho de iniciar leyes a los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo hubiesen acreditado su residencia en el Estado por un período mayor a tres años.

Con esa reforma Coahuila pasó a ser el primer Estado de la república en otorgar al ciudadano este derecho, consagrándolo constitucionalmente para que pasara a formar parte de su esfera individual de derechos y prerrogativas reconocidas por la ley. Es importante señalar que la iniciativa fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y contó con el apoyo mayoritario del Congreso.

Ahora bien, si los ciudadanos coahuilenses ya tienen el derecho de iniciar leyes resulta congruente que también se les reconozca el derecho de denunciar la posible contradicción de una norma jurídica con los principios constitucionales mediante la legitimación para interponer la Acción de Inconstitucionalidad Local. Lo anterior en razón de que si el ciudadano, en lo individual y por sí mismo, puede iniciar el proceso legislativo, con mayor razón debe gozar de la prerrogativa de denunciar la posible contradicción entre una norma jurídica de reciente vigencia con los principios consagrados en el texto constitucional.

Debo aclarar que este derecho debe ser expresa y directamente concedido a los ciudadanos y no por intermedio de otro órgano, como era el caso de esta fracción que, antes de ser derogada, otorgaba el derecho de interponer la Acción de Inconstitucionalidad a través del órgano autónomo encargado de la defensa de los derechos humanos. Como ya se precisó en el dictamen respectivo, la redacción anterior hacía confuso el derecho, pues para su presentación era indispensable alegar una posible afectación a la esfera individual de derechos del promoverte, lo que se podía solucionar en la vía del amparo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Acción de Inconstitucionalidad, también conocida como Acción Abstracta de Inconstitucionalidad no requiere, para su procedencia, de ningún acto de aplicación de la norma jurídica impugnada, de tal manera que el análisis de su posible inconstitucionalidad es abstracto. Esta es una de las diferencias esenciales entre el Amparo y la Acción de Inconstitucionalidad.

Otra diferencia sustancial tiene que ver con los efectos de la sentencia que se dicte. En los casos de Amparo, los efectos de la sentencia, en el mejor de los supuestos, sólo benefician al promoviente. Por el contrario, si una norma jurídica es declarada contraria a los principios constitucionales, la sentencia implicaría la expulsión de dicha norma del orden jurídico, es decir, se decreta su invalidez jurídica con efectos generales.

Ciertamente Kelsen, al concebir a principios del siglo pasado esta vía para juzgar la inconstitucionalidad de una norma jurídica, la diseñó como un medio de defensa de las minorías parlamentarias para hacer frente a los posibles excesos de las mayorías legislativas. Sin embargo, el concepto ha evolucionado y, en todos los países democráticos basados en un Estado de Derecho Constitucional, se reconoce la utilidad de que cualquier norma pueda ser revisada por un Tribunal Constitucional para juzgar su conformidad con los principios constitucionales.

Si lo que se pretende es seguir avanzando en la consolidación de una verdadera y efectiva cultura democrática, el derecho de iniciar este procedimiento de revisión de la constitucionalidad de las normas jurídicas no puede seguir siendo exclusivo de los órganos del Estado sino que debe ser otorgado a los ciudadanos.

A nadie, en un Estado Democrático de Derecho, debe preocuparle que los ciudadanos sean legitimados para iniciar un procedimiento que garantiza que las normas de carácter general sean conformes a los principios constitucionales. Al contrario, una sociedad verdaderamente es democrática cuando sus ciudadanos están legitimados para cuestionare la posible inconstitucionalidad de una norma jurídica expedida por los órganos legislativos y someterla a la jurisdicción de un Tribunal Constitucional.

Por eso, manifiesto que mi propuesta es congruente y complementaria con la iniciativa que, en su momento, presentó el Gobernador del Estado y que fue aprobada por el Congreso.

Por las razones expuestas, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso e del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 158. -----

I. -----

II. -----

1. Se podrán promover en forma abstracta por:

a) al d). -----

e) Los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años; y

f) -----

2 al 4. -----

TRANSITORIOS



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 18 de mayo de 2009.

DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO